

Constancia: Le informo Señora Juez que no fue posible consultar los antecedentes del apoderado judicial, MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR, toda vez que la página del Consejo Superior presentó un error, no obstante, se consultó la vigencia de la tarjeta profesional, estando la misma vigente (Doc02). Igualmente, las cédulas de ciudadanía de los demandados figuran vigentes (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03 y Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

El número de documento **1066746068** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

El número de documento **15679241** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

15.679.241

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

1.066.746.068

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2024



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
---------	-----------------------------

Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA.
Demandado	LUIS ANGEL RUIZ MEDRANO JESUS MARÍA PEREZ CARRASCAL
Radicado	05001 40 03 028 2024-00438 00
Providencia	Inadmite

La demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, en contra de los señores **LUIS ANGEL RUIZ MEDRANO y JESUS MARIA PEREZ CARRASCAL**, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA. en contra de los señores LUIS ANGEL RUIZ MEDRANO y JESUS MARIA PEREZ CARRASCAL, por las siguientes sumas de dinero:

- **SETECIENTOS DOS MIL SIESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$702,625)** como capital contenido en el pagaré Nro. 14037454. más los intereses moratorios que se causen a partir del 06 de enero de 2017 a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARÍA VICTORIA OCAMPO, identificado con la T.P 124430 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

20

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c4367acb019f8abb7ad4cd2ea985b68a3c99ca01f2e0685d0ddddeb610b425**

Documento generado en 18/04/2024 07:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>